

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés, Isla, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADA PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS

REFERENCIA : EXP. No. 88-001-23-33-000-2018-00010-00
M. DE CONTROL : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN
DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
DEMANDADO : SOCIEDAD ORGANIZACIÓN AYCARDI S.A.S. HOY
AGOPLA SAS

La parte Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, interpone demanda en contra de la Sociedad Organización Aycardi S.A.S., hoy AGOPLA SAS, con el fin de que se declare el incumplimiento del contrato No. 100215312-210-2013 del 27 de septiembre de 2013 por parte de la sociedad demandada y la liquidación del mismo.

Corresponde verificar entonces, si el libelo introductorio cumple con los requisitos y formalidades previstos en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, de ser así, se procederá a su admisión tal como viene ordenado en su artículo 171.

De conformidad con lo anterior, luego de analizada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011; por lo que se procederá a ordenar su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente medio de control de controversias contractuales.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

RADICADO: 88-001-23-33-000-2018-00010-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: DIAN
DEMANDADO: SOCIEDAD ORGANIZACIÓN AYCARDI S.A.S. HOY AGOPLA SAS

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la sociedad Organización Aycardi S.A.S. hoy AGOPLA SAS, de acuerdo al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P. y por estado a la parte demandante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora Delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).

QUINTO: FÍJESE la suma de \$200.000.00, que deberá ser consignada por la parte demandante para gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorro del Banco Agrario, y a órdenes de este Tribunal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, y cuyo remanente será devuelto al interesado a la finalización del proceso.

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término treinta (30) días, para que la demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas (art. 172 C.P.A.C.A.).

OCTAVO: RECONÓCESE personería al Dr. **MAURICIO ALEXANDER DAVILA VALENZUELA**, identificado con C. C. No. 7.176.796 y T. P. No. 144.875 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante a folio 36 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEMÍ CARREÑO GORPUS

Magístrada.